

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

COMISION DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las resoluciones de la Comisión de Asistencia jurídica Gratuita de Guadalajara que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra esta resolución, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 10 días hábiles.

2481

El correspondiente expediente obra en la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara, pudiendo ser consultado en el plazo anteriormente citado.

Nº Expte.: 1358/11

Nombre y apellidos: Fernando López Maritn Consuegra

Legislación: Artículo 33 de la ley 1/96, de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita

Guadalajara, 7 de mayo de 2012.—La Secretaria de la Comisión, Beatriz Sánchez Rodrigo.

2484

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos

tos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° Expte.: 547/2012

D.N.I.: X8497313D

Nombre y apellidos: Velislava Valentinova Ivanova

Legislación: L.O. 1/1992 -25.1

Guadalajara, 4 de mayo de 2012.—El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2485

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° Expte.: 81/2012

D.N.I.: 52015288Y

Nombre y apellidos: Emilio Jiménez Hernández

Legislación: L.O. 1/1992-25.1

Guadalajara, 26 de abril de 2012.—El Delegado del Gobierno P.D. El Subdelegado del Gobierno (Resolución de 18.04.06 D.O.C M. 18.04.06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco

2487

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° Expte.: 603/2012

D.N.I. X4817208L

Nombre y apellidos: Nabil Melal

Legislación: L.O. 1/1992 -25.1

Guadalajara, 8 de mayo de 2012.—El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2607

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL GUADALAJARA

ANUNCIO

Servicio de Contratación de Obras Públicas y Civiles (Expropiaciones)

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
RESOLUCIÓN DEL DIPUTADO-DELEGADO
DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA
POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL
LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS
A LA OCUPACIÓN A LOS PROPIETARIOS
DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
POR EL PROYECTO DE OBRAS DE
ACONDICIONAMIENTO
DE LA CARRETERA GU-960

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, la aprobación del proyecto implica las declaraciones de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación. Y de conformidad con el artí-

culo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Cumplido el preceptivo trámite de información pública de acuerdo a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento; la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de 15 de febrero de 2012, ha aprobado con carácter definitivo la relación definitiva concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos afectados a ocupar con carácter de urgencia para la ejecución del proyecto de obras de la carretera de "ZONA 2 MOLINA DE ARAGÓN: ZONA 2 MOLINA DE ARAGÓN: GU-960 "De GU-958 a CM-210 por Teroleja" PRESUPUESTO: 523.078,70 €", Presupuesto expropiaciones: 6.938,50 euros).

Acordado convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta que se publica, y que se encuentra en los Ayuntamientos afectados y en la Diputación Provincial de Guadalajara, para que asistan al levantamiento de Actas previas a la ocupación en el lugar día y hora que se indica en la Resolución del Diputado-Delegado de Obras y Servicios:

Lugar: Ayuntamiento de Corduente.

Fecha y hora: Día 13 de junio de 2012, a partir de las 10:30 horas.

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar el representante de la Administra-

ción, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquellos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Los titulares deberán acudir provistos del DNI, títulos de propiedad o del derecho que ostenten, último recibo del IBI, pudiéndose acompañar a su costa de perito y Notario. Del señalamiento se dará cuenta mediante citación individual a todos los propietarios y titulares de derechos. La publicación de la relación de interesados en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de la capital de la provincia, así como en el Tablón de Edictos, servirá de citación para aquellos que sean desconocidos o cuyo domicilio se ignore.

Conforme a lo que establece el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las actas, los propietarios y aquellas personas cuyos derechos o intereses hayan podido omitirse en la relación de bienes y derechos afectados, podrán formular ante esta Diputación Provincial alegaciones a los solos efectos de subsanar errores materiales.

MUNICIPIO: CORDUENTE (GUADALAJARA). RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS GU-960:

Nº Orden	Polígono	Parcela	Titular Catastral	Domicilio Notificaciones	Naturaleza	Sup. Exp.m2	FECHA	HORA
13	512	5196	CHECA MADRID JESUS	CL BUENDIA 31 Pl:1 Pt:DH28053 MADRID (MADRID)	Agrario	138	13/06/2012	10.30 h
14	512	99	ENTIDAD LOCAL MENOR DE VENTOSA	CL ANGEL PRADEL VENTOSA19341 CORDUENTE (GUADALAJARA)	Agrario	48	13/06/2012	10.30 h
15	512	5287	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	MN MUNICIPIO19341 CORDUENTE (GUADALAJARA)	Agrario	33	13/06/2012	10.30 h
16	512	98	ABAD LADRON BENJAMIN	CL REAL19315 MEGINA (GUADALAJARA)	Agrario	780	13/06/2012	10.30 h
17	512	101	LADRON SAMPEDRO MARCELINO	BO VENTOSA-CL JALON19341 CORDUENTE (GUADALAJARA)	Agrario	302	13/06/2012	10.30 h
18	512	126	RICO MARTINEZ MILAGROS	CL MELILLA 5 Es:3 Pl:1 Pt:A28005 MADRID (MADRID)	Agrario	358	13/06/2012	10.30 h
19	512	122	RICO MARTINEZ EMILIANA	CL VEGA 2419450 TRILLO (GUADALAJARA)	Agrario	208	13/06/2012	10.30 h
20	512	121	RICO MARTINEZ MILAGROS	CL MELILLA 5 Es:3 Pl:1 Pt:A28005 MADRID (MADRID)	Agrario	122	13/06/2012	10.30 h
21	512	120	HERRANZ CAMARA JOSE ANTONIO	CL SANTA CATALINA 4519300 MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)	Agrario	185	13/06/2012	10.30 h
22	512	119	HERRANZ CAMARA JUSTO	UR LA ANTIGUA.CL DEL OL 2519300 MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)	Agrario	187	13/06/2012	10.30 h
23	501	16	ESCALERA ESCALERA MARIA ISABEL	CL ARROYO BELINCOSO 28 Pl:BJ Pt:0D28030 MADRID (MADRID)	Agrario	332	13/06/2012	10.30 h
24	501	15	CAMARA AGRARIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA	AV EJERCITO 1519003 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	Agrario	274	13/06/2012	10.30 h
25	501	14	CAMARA MADRID MARIANO	TR ALAMEDA 6 Pl:1 Pt:C19300 MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)	Agrario	567	13/06/2012	10.30 h

N° Orden	Polígono	Parcela	Titular Catastral	Domicilio Notificaciones	Naturaleza	Sup. Exp.m2	FECHA	HORA
26	501	11	ESCALERA ESCALERA BENITO	PZ SAN FRANCISCO 319300 MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)	Agrario	132	13/06/2012	10.30 h
27	501	10	MARTINEZ GARCIA JUAN	CL DECANO BAHÍ 12 Pl:BJ Pt:0208026 BARCELONA (BARCELONA)	Agrario	320	13/06/2012	10.30 h
28	501	8	HERRANZ IBANEZ HNO	MN MUNICIPIO19392 TERRAZA (GUADALAJARA)	Agrario	68	13/06/2012	10.30 h
29	501	20	MADRID DE PABLO VICTORINO	CL ESQUILEO19392 TERRAZA (GUADALAJARA)	Agrario	582	13/06/2012	10.30 h
30	501	6	MADRID CID FELIX JAVIER	CL SANTA CATALINA 4519300 MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)	Agrario	158	13/06/2012	10.30 h
31	501	5	MADRID CID FELIX JAVIER	CL STA CATALINA 43 Pl:1 Pt:A19392 TERRAZA (GUADALAJARA)	Agrario	165	13/06/2012	10.30 h
32	501	2	SANZ GARCIA VICENTA LUZ	MN MUNICIPIO19392 TERRAZA (GUADALAJARA)	Agrario	462	13/06/2012	10.30 h
33	509	5040	COMUN VECINOS TEROLEJA	MN MUNICIPIO19392 TERRAZA (GUADALAJARA)	Agrario	62	13/06/2012	10.30 h
34	509	5041	ESTEBAN VICENTE VICENTE	UR ANTIGUA 1519300 MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)	Agrario	126	13/06/2012	10.30 h
35	509	5043	ESCALERA ESCALERA BENITO	PZ SAN FRANCISCO 319300 MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)	Agrario	92	13/06/2012	10.30 h
36	509	5045	HERRANZ GONZALO ANDRES	CL NARCISO SERRA 34 Pl:2 Pt:C28007 MADRID (MADRID)	Agrario	50	13/06/2012	11.30 h
37	509	5047	HERRANZ GONZALO FELIPE	BO TEROLEJA 119341 CORDUENTE (GUADALAJARA)	Agrario	58	13/06/2012	11.30 h
38	509	5049	ESCALERA ESCALERA BENITO	PZ SAN FRANCISCO 319300 MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)	Agrario	385	13/06/2012	11.30 h
39	509	5052	VEGA VALIENTE JULIAN	MN MUNICIPIO19392 TERRAZA (GUADALAJARA)	Agrario	186	13/06/2012	11.30 h
40	509	21	HERRANZ GARCIA DIONISIA	MN MUNICIPIO Pt:D19392 TERRAZA (GUADALAJARA)	Agrario	172	13/06/2012	11.30 h
41	509	20	REMIRO RUIZ MARIN	BO VENTOSA19341 CORDUENTE (GUADALAJARA)	Agrario	133	13/06/2012	11.30 h
42	509	19	HERRANZ HERRANZ HNO-2	MN MUNICIPIO19392 TERRAZA (GUADALAJARA)	Agrario	163	13/06/2012	11.30 h
43	509	8	CANALES CANALES MARIA ISABEL	CL ALAMOS ALTA, 9 19341 CORDUENTE (GUADALAJARA)	Agrario	360	13/06/2012	11.30 h
44	509	7	PEREZ HERRANZ JUAN JOSE	CL CUARTEL19443 COBETA (GUADALAJARA)	Agrario	1062	13/06/2012	11.30 h
45	509	26	MADRID SANZ HNO	MN MUNICIPIO19392 TERRAZA (GUADALAJARA)	Agrario	138	13/06/2012	11.30 h
46	509	27	CHECA ALGUACIL LUCIA	CL P POLANCO 2 Pl:3 Pt:C50008 ZARAGOZA (ZARAGOZA)	Agrario	258	13/06/2012	11.30 h
47	509	28	CLAVO MARTINEZ ISABEL	CL MARQUES DE MONDEJAR 3728028 MADRID (MADRID)	Agrario	660	13/06/2012	11.30 h
48	509	29	ESCALERA ESCALERA BENITO	PZ SAN FRANCISCO 319300 MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)	Agrario	90	13/06/2012	11.30 h
49	509	1	HERRANZ GONZALO FELIPE	CL LA FUENTE 19390 TEROLEJA (GUADALAJARA)	Agrario	390	13/06/2012	11.30 h
50	509	30	DESCONOCIDO		Agrario	282	13/06/2012	11.30 h
51	509	31	DESCONOCIDO		Agrario	135	13/06/2012	11.30 h
52	508	12	DESCONOCIDO		Agrario	646	13/06/2012	11.30 h
53	508	21	DESCONOCIDO		Agrario	493	13/06/2012	11.30 h
54	508	8	DESCONOCIDO		Agrario	96	13/06/2012	11.30 h
55	508	24	HERRANZ GONZALO FELIPE	CL LA FUENTE 19390 TEROLEJA (GUADALAJARA)	Agrario	682	13/06/2012	11.30 h
56	508	26	DESCONOCIDO		Agrario	467	13/06/2012	11.30 h
57	508	23	HERRANZ GONZALO FELIPE	CL LA FUENTE 19390 TEROLEJA (GUADALAJARA)	Agrario	126	13/06/2012	11.30 h
58	508	47	DESCONOCIDO		Agrario	510	13/06/2012	11.30 h
59	501	5118	MADRID DE PABLO VICTORINO	CL ALAMOS BAJA 19392 CORDUENTE (GUADALAJARA)	Agrario	36	13/06/2012	11.30 h

En Guadalajara, a 21 de mayo de 2012.—El Diputado-Delegado de
Obras y Servicios, José Angel Parra Mínguez

2626

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 49 de la Ley 7/1985, se hace público que el Pleno de la Diputación Provincial de fecha 23 de mayo de 2012, ha aprobado con carácter provisional el expediente de establecimiento y ordenación de la Tasa siguiente:

A) TASA

Establecimiento y Ordenación

1.- Tasa por la entrada y visita al Castillo de Torija y Centro de Interpretación Turística de la provincia de Guadalajara.

El citado expediente podrá ser examinado en la Intervención de la Diputación Provincial, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Guadalajara, 23 de mayo de 2012.—La Presidenta, Ana Guarinos López

2628

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 49 de la Ley 7/1985, se hace público que el Pleno de la Diputación Provincial de fecha 23 de mayo de 2012, ha aprobado con carácter provisional el expediente de modificación de los Precios Públicos siguientes:

B) PRECIOS PUBLICOS

Modificación

1.- Precio público por los servicios de enseñanzas especiales en establecimientos provinciales (Escuela de Folklore).

2.- Precio público por los servicios de estancias y asistencias en la Residencia Complejo Príncipe Felipe.

El citado expediente podrá ser examinado en la Intervención de la Diputación Provincial, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Guadalajara, 23 de mayo de 2012.—La Presidenta, Ana Guarinos López

2627

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio 2012 integrado por el de la Diputación Provincial y el de los Organismos Autónomos Provinciales, de Deportes y de Recaudación, hasta la fecha de su disolución, así como la plantilla de personal, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2012.

Los interesados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General de la Diputación Provincial.

c) *Organo ante el que se reclama:* Diputación en Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo de exposición, no se hubiesen presentado reclamaciones.

Guadalajara, 23 de mayo de 2012.—La Presidenta, Ana Guarinos López

2624

Por Resolución de Presidencia núm. 1.131 de fecha 21 de mayo de 2012, ha sido nombrada como personal eventual del Gabinete de Presidencia:

- D.^a Aurora Batanero García, Jefe de Prensa, con categoría retributiva asimilada al Puesto n° 1025 de la Relación de Puestos de Trabajo vigente.

Guadalajara, 22 de mayo de 2012.—La Diputada Delegada de Empleo Público y Régimen Interior, Eloísa Rodríguez Cristóbal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido e ignorando el lugar de notificación se hace pública la resolución por la cual se procede a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D^a María Rosa Hernández Sánchez. La parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía 246/2012 de fecha catorce de mayo de dos mil doce se transcribe textualmente:

“PRIMERO.- Dar de baja de oficio, por inscripción indebida, en el padrón municipal de habitantes, a la persona que se ha relacionado anteriormente por no residir en él, con fecha ocho de mayo de dos mil doce.

SEGUNDO.- Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón de Habitantes, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

TERCERO.- Notificar al interesado que inicio el trámite de la finalización del mismo.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Guadalajara, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta alcaldía en el plazo de un mes.

En Alovera, a 17 de mayo de 2012.—La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego

2611

Ayuntamiento de Peñalver

D. José Angel Parra Mínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñalver Hago saber:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, del Poder Judicial y Reglamento n° 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la elección de Juez de Paz Titular y Sustituto, entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse en las oficinas de este Ayuntamiento durante quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

2536

Peñalver, a 17 de mayo de 2012.—El Alcalde, José Angel Parra Mínguez

Ayuntamiento de Zaorejas

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2010

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Secretaría del Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2010, formada por Intervención e informada por la Comisión Especial de Cuentas, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán examinarla y presentar, por escrito, los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen oportuno. La Citada Cuenta está integrada exclusivamente por la de este Ayuntamiento.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

a) *Plazo de exposición:* Quince días a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Plazo de admisión:* Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

a) *Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento.

b) *Organo ante el que se reclama:* Pleno de la Corporación.

En Zaorejas, a 15 de mayo de 2012.—El Alcalde-Presidente, Miguel Gil Polo

2544

Ayuntamiento de Algora

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este ayuntamiento el presupuesto para el ejercicio de 2012, junto con las bases para su ejecución, así como la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, queda expuesto al público durante un periodo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP de Guadalajara, a efectos de examen por los interesados y presentación de recla-

2616

maciones, que en su caso serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes, haciéndose constar que de no presentarse ninguna, se considerará el presupuesto definitivamente aprobado.

Algora, 17 de mayo de 2012.—El Alcalde, Jesús Yela Layna

Ayuntamiento de Pareja

2622

EDICTO

D. Francisco Javier del Rio Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pareja (Guadalajara),

HAGO SABER :

Que se encuentra expuesta al público durante quince días la Cuenta General del Presupuesto del año 2011, así como sus justificantes e informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en cuyo plazo los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones por escrito.(art. 212 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En la Villa de Pareja, a 23 de mayo de 2012.—EL Alcalde Presidente, Fco. Javier del Rio Romero

Ayuntamiento de Maranchón

2639

ANUNCIO

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación de la Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de mayo de 2012.

“Visto el artículo 16,1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la obligatoriedad de que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes renueven su inscripción cada dos años.

Resultando que el vencimiento de ese periodo se produjo el día 21 de mayo de 2012 sin que se haya producido la renovación.

Considerando el artículo citado que establece que la baja por caducidad se producirá sin necesidad de audiencia y que la fecha de sus efectos será la de su notificación. Por todo ello, la Alcaldía, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

Declarar que la inscripción padronal de las personas que a continuación se relacionan ha caducado en la fecha antes mencionada y, por lo tanto, acordar su baja en el

Padrón Municipal de Habitantes con efectos de la notificación de la presente resolución.

*Apellidos y nombre: Penkov Rouskov, Gueorgui
Pasaporte / Tarjeta de residencia: X-2853027-S”*

Contra la anterior resolución que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara, sin perjuicio de que utilice cualquier otro recurso que tenga por conveniente.

Maranchón, 23 de mayo de 2012. El Alcalde, José Luis Sastre Gozalo

Ayuntamiento de El Casar

2625

ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional, quedando como sigue:

MODIFICACIÓN TARIFAS DE AGUA

A) USO DOMÉSTICO

Tramos	Tarifa €/m/3
1er. Tramo de 0 a 20 m/3	0,50
2º Tramo de 21 a 60 m/3	0,55
3er. Tramo de 61 a 120 m/3	1,05
4º Tramo de 121 a 160 m/3	1,66
5º Tramo de 161 a 240 m/3	3,60
6º Tramo de 241 a 300 m/3	6,60
7º Tramo de 301 en adelante	8,50

Los usuarios sujetos pasivos, comprendidos en los tramos 1º y 2º y 3º, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto al inmueble gravado que constituya su vivienda habitual, gozarán de una bonificación fiscal del 50%.

B) USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIO AL PÚBLICO

Tramo Tarifa €/m/3

1er. Tramo de 0 a 120 m/3.....0,85

2º Tramo de 121 en adelante1,75

A estas tarifas se le aplicará el Impuesto del Valor Añadido que en cada momento esté vigente. Las tarifas exigibles en este artículo se liquidarán y recaudarán con periodicidad bimestral.

Saneamiento 6€/mes/Contador

Este cuadro de tarifas entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2012.

En El Casar, a 21 de mayo de 2012.— El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

2597

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO

Mediante el Decreto de alcaldía nº 341/2012 de fecha 9 de mayo de 2012 del Ayuntamiento de Sigüenza, en relación a la exposición pública de las bases de selección para la contratación de tres plazas de Socorristas-Monitores Acuáticos para la temporada de 2012, para el Ayuntamiento de Sigüenza, detectado error en el anuncio de fecha 21 de mayo de 2012 (BOP N° 61) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en fecha 21 de mayo de 2012, por resolución de la Alcaldía 376/2012 se procede a efectuar la siguiente corrección:

PRIMERO: En la página 28 en la base TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes. En el apartado f) se ha omitido lo siguiente: En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá esta en posesión de la credencial que acredite su homologación.

SEGUNDO: En la página 29: FASE DE CONCURSO: Apartado a) **Donde dice:**

-Experiencia Profesional como monitor de actividades acuáticas en Administraciones Públicas: 0,2 por mes de trabajo hasta un máximo de 1,5 puntos.

-Experiencia Profesional como monitor de actividades acuáticas en otras Entidades que no sean Administraciones Públicas: 0,1 por mes de trabajo hasta, un máximo de 0,5 puntos.

Debe decir:

-Experiencia Profesional como monitor de actividades acuáticas en Administraciones Públicas: 0,04 por mes de trabajo hasta un máximo de 1,5 puntos.

-Experiencia Profesional como monitor acuático en otras Entidades que no sean Administraciones Públicas: 0,03 por mes de trabajo hasta un máximo de 0,5 puntos.

En Sigüenza, a 21 de mayo de 2012.—El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

2619

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 30 de marzo de 2012, aprobatorio de la Ordenanza Reguladora del precio público para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto se hace público como anexo a este anuncio para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de esta ordenanza la regulación del precio público para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, prestado por parte del Ayuntamiento de Sigüenza, merced a convenio de colaboración suscrito con la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con fundamento en el Decreto 181/2009, de 1 de diciembre, sobre los convenios de colaboración con las Entidades Locales para el desarrollo de las Prestaciones Sociales Básicas de la Red Pública de Servicios Sociales.

Artículo 2.- Fundamento legal y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Sigüenza, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos. 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 3.- Prestaciones incluidas en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio comprenderá las siguientes prestaciones:

Básicas de carácter personal y doméstico:

Comprenden las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otros de naturaleza

análoga para facilitar al beneficiario la autonomía personal en su domicilio habitual.

Complementarias de prevención e inserción social:

Comprenden las atenciones de carácter psicosocial, compañía y movilidad, información, gestión y cultural.

c) Ayuda a Domicilio a personas en situación de dependencia, en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención.

Artículo 4.- Funciones excluidas del servicio.

1.- Quedan excluidas de esta prestación todas aquellas tareas que no estén comprendidas en las actividades del servicio concedido.

2. Quedan excluidas todas aquellas tareas que no sean cometido del personal de la Ayuda a Domicilio y en general, las funciones o tareas de carácter sanitario, que requieran una especialización de la que carecen los profesionales que intervienen en la misma.

3. También quedan excluidas todas aquellas tareas que no estén previstas en el informe elaborado sobre cada solicitud por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sigüenza.

Artículo 5.- Obligación de pago.

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago de las tarifas los beneficiarios que efectivamente lo reciban, teniendo derecho a recibirlo aquellas personas empadronadas en Sigüenza, que por necesidad lo soliciten en el Ayuntamiento y se les conceda a través del procedimiento establecido.

Artículo 5.- Tarifas.

Se distinguen dos tipos de tarifas:

a) De carácter ordinario:

Se aplicará al número de horas concedidas en la resolución aprobatoria como beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio.

b) De carácter extraordinario:

Se aplicará al número de horas que sobrepasen las concedidas en la resolución aprobatoria como beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio. Se otorgarán potestativamente por la Administración, previa solicitud del beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio y dependiendo de las necesidades del servicio.

	Precio/hora ordinario	Precio/hora extraordinario
S.A.D. no dependencia	4,40 €/hora	10,25€/hora
S.A.D. dependencia	1,80 €/hora	11 €/hora

Artículo 6.- Solicitudes.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de una solicitud que habrá de contener como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 70 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo acompañar, como mínimo a la misma, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar.

b) Justificantes de ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar:

- Fotocopia de la declaración de la renta del último ejercicio.

- Certificado bancario del capital mobiliario existente en las distintas modalidades de ahorro e inversión, así como los intereses producidos por dicho capital en el año anterior a la solicitud.

- Certificado de bienes de naturaleza urbana y rústica, expedido por la Delegación de Hacienda.

- Recibos de contribución de los bienes inmuebles existentes.

c) Certificado expedido por el INSS, en el caso de tener la condición de pensionista.

d) Certificado de la Consejería de Empleo, en el caso de situaciones de desempleo en el que se especifique la antigüedad de dicha situación, así como prestaciones que se perciben actualmente, cuantía y duración.

e) Fotocopia de las últimas seis nóminas en caso de trabajadores en activo.

f) Certificado médico, según modelo o reconocimiento de minusvalía o discapacidad.

g) Fotocopia de la tarjeta de asistencia sanitaria.

h) Solicitud para la domiciliación de pago de recibos.

En el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio a personas en situación de dependencia se estará a lo dispuesto en la resolución aprobatoria del Plan Individual de Atención.

Artículo 7.- Instrucción y resolución del expediente.

Para la instrucción y resolución del expediente se aplicará lo dispuesto en la Orden 22-01-2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Tele asistencia.

La concesión a los solicitantes de la condición de beneficiarios no excederá en ningún caso del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 8.- Control y seguimiento.

El Servicio de Ayuda a Domicilio concedido a cada beneficiario será objeto de seguimiento periódico por los Servicios Sociales de Bienestar Social del Ayuntamiento de Sigüenza directamente con el beneficiario y con la entidad adjudicataria de la concesión del servicio público.

Los Servicios Sociales de Bienestar Social del Ayuntamiento de Sigüenza serán, asimismo, los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades de cada caso y en cada momento.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de ciudadanos deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales de Bienestar Social del Ayuntamiento de Sigüenza.

Los Servicios Sociales de Bienestar Social del Ayuntamiento de Sigüenza elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago reiterado del correspondiente precio público.
- Por fallecimiento.
- Por ausencia del domicilio en más de un mes sin comunicación al Ayuntamiento o por traslado definitivo de residencia a otro municipio o ingreso en un centro residencial.
- Por decisión del Concejal del Área o Alcaldía en base a informe de los Servicios Sociales al no existir la condición por la que la prestación fue dada.
- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 10.- Obligación del pago.

La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio. El abono del precio público se llevará a cabo con periodicidad mensual, anticipadamente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a través de domiciliación bancaria.

Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio público, el servicio de ayuda a domicilio no se prestara, procederá la disminución de las horas correspondientes.

Cuando la persona no avise a la empresa adjudicataria de la concesión del servicio público para que el servicio no se realice con una antelación de al menos 48 horas, las horas correspondientes serán facturadas al usuario.

La ausencia del usuario de su domicilio, en el día de la prestación conlleva el abono del coste del mismo.

Artículo 11.- Procedimiento de apremio.

Los ingresos no satisfechos a su debido tiempo serán hechos efectivos a través del procedimiento de apremio, con arreglo a las normas establecidas por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; sin perjuicio de que tal extremo se ponga en conocimiento de la Comisión de Seguimiento del Servicio por si constituyera causa de la pérdida de condición de beneficiario del mismo.

Artículo 12.- Modificación de las circunstancias del beneficiario.

Los beneficiarios se obligan a comunicar por escrito al Ayuntamiento de forma inmediata cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para su prestación, tales como variaciones en el nivel de renta, fallecimiento de familiares, cualquier ausencia de su domicilio y todas aquellas que afecten al servicio.

Artículo 13.- Derecho a indemnización.

La prestación del servicio se considera en precario, por lo que su interrupción no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones, su calificación, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Disposición Adicional.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Convenio de colaboración suscrito con la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y, en su defecto, a los acuerdos de la Comisión de Seguimiento que se constituya al efecto.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Sigüenza a 23 de mayo de 2012.- El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

2618

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 30 de marzo de 2012, aprobatorio del Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia del Ayuntamiento de Sigüenza, cuyo texto se hace público como anexo a este anuncio para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

PREÁMBULO

I. La concepción social sobre la infancia se ha ido transformando hasta ser considerada un sector de la po-

blación objeto de especial atención para garantizar un adecuado desarrollo, que culmine en la formación de personas adultas que desde sus condiciones individuales participen, en el mayor grado posible, de los valores fundamentales de libertad, justicia e igualdad.

Por ello, desde los poderes públicos se han ido reconociendo un conjunto de derechos y prestaciones, con los que se ha intentado satisfacer las necesidades y problemas de la infancia. La sectorialización de los distintos servicios, garantes y gestores de estos derechos y prestaciones, provoca que en ocasiones no se alcancen los fines generales en relación a su bienestar, al producirse una descoordinación de actuaciones tanto en el marco de la definición de políticas globales como en el ámbito más concreto del funcionamiento cotidiano de los mismos.

Desde esta perspectiva, el Consejo Municipal de la Infancia del Ayuntamiento de Sigüenza, pretende constituirse como un espacio que facilite la coordinación entre las administraciones implicadas en el bienestar de los menores, a la vez que contribuya a la participación activa de la iniciativa social y al establecimiento de cauces de participación de los propios menores, con objeto de conocer sus intereses y necesidades.

Ello supone crear un espacio de confluencia para propiciar el análisis, el debate y las propuestas de actuaciones orientadas a la mejora permanente de la calidad de vida de la infancia en el municipio, procurando igualmente la eficiencia y calidad de los distintos servicios.

La participación de los niños y las niñas está basada en los derechos fundamentales descritos en la Convención de los Derechos Fundamentales de Opinión, Asociación e Información.

Encontrar la forma de escuchar, comprender y atender a la infancia es una necesidad social y política para tener presente todo aquello que el adulto activo, ocupado, fuerte e influyente no es capaz de ver desde esa perspectiva.

El Consejo Municipal de la Infancia es una propuesta práctica para el gobierno municipal porque los niños y las niñas tienen capacidad para interpretar sus necesidades, y expresar propuestas claras y sencillas y porque tienen ideas para dar soluciones y sobre todo, porque son ciudadanos y ciudadanas de derechos.

II. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, enumera los derechos de participación de los menores, así como los principios rectores de la acción administrativa, mencionando explícitamente los de mantenimiento del menor en el medio familiar, su integración familiar y social, la prevención de situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal y la sensibilización de la población. Vincula a todos los poderes públicos, a las instituciones especialmente relacionadas con los menores, a los padres y familias y a la ciudadanía en general.

La Ley 3/1999, de 31 de marzo, de Protección del Menor de Castilla-La Mancha establece que, los municipios menores de 5.000 habitantes, en coordinación con la

Administración Autonómica, colaborarán en los programas y medidas de actuación acordadas en cada una de las situaciones en que se encuentren los menores.

Por otra parte, la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recoge en su Título I los principios de colaboración entre las Administraciones Públicas, entre los que se señala el de prestar la cooperación y asistencia activas que las administraciones pudieran recabar mutuamente para el eficaz ejercicio de sus competencias. En su Título II se establecen las normas generales sobre la naturaleza y funcionamiento de los órganos colegiados como una de las formas de garantizar la acción pública.

La Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 10 prevé la posibilidad de que las entidades locales coordinen sus competencias entre sí y con las demás administraciones públicas cuando los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, o incidan, condicionen o concurren con los de dichas administraciones y, por otro lado, obliga a las Corporaciones a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

El Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 130, otorga al Pleno de la Corporación la facultad de establecer Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos sociales. La función de dichos consejos será exclusivamente la de informar y, en su caso, proponer, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector al que corresponda cada Consejo.

Existe en nuestro repertorio legislativo una amplia normativa que justifica la conveniencia de coordinar las actuaciones de los servicios de atención a la infancia, que aun dependiendo de distintas administraciones, confluyen en el ámbito municipal.

La Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas se configura como un instrumento fundamental en la moderna concepción de los derechos de la infancia, en la que destaca la consideración de los niños como sujetos de derechos y el establecimiento de un marco de interrelación con los adultos, las instituciones y la sociedad delimitado por los principios de interés superior del niño y el fomento de la participación para propiciar la asunción de responsabilidades en todos los asuntos que le conciernen.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición.-

El Consejo Municipal de la Infancia del Ayuntamiento de Sigüenza es un órgano de participación ciudadana donde se abordarán los asuntos relativos a la situación de los niños y niñas de nuestro municipio.

Artículo 2. Fundamentación.-

La creación del Consejo Municipal de la Infancia se inspira en la Convención de los Derechos de la Infancia y surge como una necesidad de coordinar las actuaciones en esta materia para garantizar esos derechos, entre los que se incluye el de la participación de los niños y niñas en dichas actuaciones.

Artículo 3. Naturaleza jurídica y finalidad.-

El Consejo Municipal de la Infancia del Ayuntamiento de Sigüenza se configura como órgano colegiado de coordinación de las distintas administraciones públicas y de participación ciudadana que se ocupan e inciden en la calidad de vida de los menores que residen en el municipio. Asimismo tiene como finalidad la información y participación de los niños y las niñas en la vida municipal, contribuyendo a la expresión y al conocimiento directo de sus intereses y necesidades. Es un consejo sectorial, es decir, un órgano complementario de la administración municipal como figura en el los preceptos 119, 130 y 131 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los entes locales.

CAPITULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**Artículo 4. Composición.-**

4.1. El Consejo Municipal de la Infancia estará compuesto por los siguientes miembros:

- El/la Presidente/a.
 - El/la Secretario/a.,
- y como vocales:

- Un grupo de 8 niños/as representantes del municipio (4 por cada uno de los colegios existentes en la localidad).

- Los concejales de las áreas municipales de Bienestar Social, Juventud, Cultura y Deportes.

- Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Pleno de la Corporación.

Se solicitará de UNICEF el nombramiento de una persona en calidad de asesor/a permanente de este órgano.

4.2. Elección de los menores

Los /as niños /as representarán a los menores de 8 a 10 años del municipio. Su elección será democrática, entre los propios niños /as, pudiendo variar en número y persona en función de los intereses que representen o temas a tratar. En las sesiones de trabajo previas a cada consejo los /as niños /as decidirán quienes asisten al mismo, siendo comunicado al secretario /a del Consejo con antelación el nombre de titular y suplente.

Como requisito previo, para que el menor sea miembro y asista a las reuniones del Consejo Municipal de la Infancia, deberá presentar una conformidad por escrito de quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia del mismo.

4.3. Participantes

Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Consejo aquellas personas y/o asociaciones que sean invitadas por el/la Presidente/a o a requerimiento del Consejo.

Artículo 5. La Presidencia.-

5.1. La Presidencia del Consejo Local corresponderá al Alcalde-Presidente, que podrá delegar para el ejercicio del cargo en el concejal que considere conveniente.

5.2. Serán funciones del/la Presidente/a:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.
- c) Fijar la propuesta del orden del día.
- d) Garantizar la participación de los niños y niñas del municipio.
- e) Coordinar la relación entre el Consejo y los Órganos del Gobierno y Gestión del Ayuntamiento y del resto de Consejos Municipales.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

Artículo 6. La Secretaría.-

6.1. El titular de la Secretaría del Consejo, que actuará en el mismo con voz y voto, será nombrado por la Presidencia del Consejo Local de entre los Vocales miembros.

6.2. El titular de la Secretaría es el destinatario único de los actos de comunicación de los Vocales con el Consejo y, por tanto, a él deberán dirigirse toda clase de notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo.

6.3. El titular de la Secretaría podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad por otro Vocal que sea designado por la Presidencia.

6.4. Serán funciones del/la Secretario/a:

- a) Preparar y cursar la propuesta del orden del día de las sesiones.
- b) Asistir a las sesiones, con voz y voto, levantando acta de las sesiones y, una vez aprobadas, autorizarlas rubricándolas.
- c) Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las modificaciones que se introduzcan.
- d) Facilitar a los Vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas
- e) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.
- f) Expedir, con el V° B° del/la presidente/a certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- g) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo o de sus Comisiones

Artículo 7. Los Vocales.-

7.1. Funciones:

- a) Recibir, con una antelación mínima de siete días naturales, la convocatoria con el orden del día de las reuniones, salvo las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.

b) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes

c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.

d) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.

e) Aportar la información relativa a su ámbito de representación que el Consejo le requiera.

f) Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y que interese para el buen funcionamiento del mismo.

g) Participar en aquellas comisiones para las que el Consejo le designe.

7.2. En caso de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán delegar su voto en otro miembro mediante la correspondiente acreditación o ser sustituidos por otros, previa acreditación ante la Secretaría del Consejo.

7.3. Los vocales del Consejo perderán su condición de miembros del mismo por las siguientes causas:

a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados

b) Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Pleno, ante el órgano que le designó.

c) Los miembros que voluntariamente lo manifiesten en escrito dirigido al Presidente/a.

d) Los/as niños/as causarán baja:

- Al cumplir los 11 años.

- Por propia voluntad.

- Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia de los mismos.

7.4. Todos los vocales serán designados y cesados a propuesta de sus respectivas Entidades, correspondiendo al Pleno de la Corporación su nombramiento y revocación. No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

7.5. La duración del cargo de vocal será de dos años, admitiéndose la reelección.

Artículo 8. Funciones del Consejo.-

Serán funciones del Consejo Municipal de la Infancia dentro del ámbito local del municipio de Sigüenza, las siguientes:

a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos de la infancia.

b) Proponer soluciones alternativas a los problemas más característicos de la infancia.

c) Conocer el programa anual de actuación y los recursos destinados a infancia.

d) Propiciar la coordinación interinstitucional en lo referente a la implantación de políticas orientadas a la infancia.

e) Elaborar el Plan Municipal de Atención a la Infancia tras el diagnóstico de la situación de la misma, así co-

mo el seguimiento de dicho plan, velando por su efectivo cumplimiento.

f) Ofrecer a los menores un cauce de participación institucional.

g) Impulsar la unificación de criterios y formas de actuación y contribuir a la sensibilización y formación de los profesionales que desarrollan su actividad con menores.

h) Impulsar el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia

i) Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para la infancia.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Del Pleno.-

9.1. El Consejo Municipal de la Infancia se constituirá en la primera sesión del Pleno, a convocatoria del Presidente.

9.2. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario cada tres meses, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de el/la Presidente/a o a petición de un tercio de los /as niños /as.

9.3. Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de siete días naturales y con cuarenta y ocho horas si es extraordinaria, acompañadas del Orden del Día, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente.

9.4. Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en la Casa Consistorial, salvo excepciones

9.5. Se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares, fuera del horario lectivo y de manera que se facilite la asistencia de los y las menores que deban ser acompañados por sus familiares hasta el lugar de celebración.

9.6. El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más de uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres.

En cualquier caso, es imprescindible la presencia del/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

9.7. Las decisiones del pleno se adoptarán con carácter general por mayoría simple.

Artículo 10. Comisiones de Trabajo.-

10.1. Podrán constituirse tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias con carácter fijo o variable, en función de temas de especial relevancia para la infancia, así como de su incidencia en la realidad de las mismas, debiendo contemplarse la presencia de técnicos en materia de bienestar social como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.

10.2. Las funciones de las Comisiones de Trabajo serán:

a) Asesorar al Pleno del Consejo en los asuntos que les sean sometidos.

b) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la infancia del municipio de Sigüenza.

c) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones así como de sus conclusiones al Pleno del Consejo.

d) Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de los niños/as.

e) Darán cuenta de cada sesión al Pleno del Consejo mediante acta de la misma.

Artículo 11. La participación infantil.-

La estructura de participación infantil se irá creando desde la propia participación infantil y las aportaciones, e ideas que surjan en la misma.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Sigüenza a 23 de mayo de 2012.- El Alcalde, D. José Manuel Latre Rebled.

2617

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 30 de marzo de 2012, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de servicios en el desarrollo de las actividades deportivas en las instalaciones y Escuelas Municipales, referente a los artículos 5 y 6, cuyo texto se hace público como anexo a este anuncio para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LAS INSTALACIONES Y ESCUELAS MUNICIPALES.-

“Artículo 5.- Tarifas.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:
ALQUILERES DE LA INSTALACIÓN
(Una hora de actividad)

POLIDEPORTIVO Pista central

-Menores de 14 años: 8,00 €
-Mayores de 14 años:16,00 €
-Utilización de alumbrado eléctrico:5,00 € (hora)

ESCUELAS Y ACTIVIDADES

-Gimnasio:30,00 € /mes
-Gimnasia de mantenimiento26,50 € /mes
-Aeróbic:26,50 € /mes
-Pilates: 26,50 € /mes
-Deporte base - 1 hora/semana:14,00 € /trimestre
-Deporte base - 2 horas/semana: .. 28,00 € /trimestre
-Deporte base - 2 horas/semana: .. 42,00 € /trimestre

PISCINA MUNICIPAL

-Entrada individual adultos:3,50 €
-Entrada individual niños*: 2,20 €
-Abono 20 baños adultos: 35,00 €
-Abono 20 baños niños*:18,00 €
-Abono 10 baños adultos: 26,00 €
-Abono 10 baños niños*:13,00 €
-Entrada colectiva
por persona:1,40 € /persona
(colectivos a partir de 20 personas)
-Cursillo de natación: 30,00 €
(Curso de 10 horas en todos los niveles. Con un número de alumnos comprendido entre 4 mínimo y 10 máximo).

*Tendrán la consideración de niños, las personas de edad comprendida entre los 4 y 14 años.

PUBLICIDAD

-Fondos:900,00 € (anual)
-Aquellas personas físicas y jurídicas que patrocinen cualquiera de los clubes que utilizan el Polideportivo o actividades deportivas del propio Ayuntamiento que superen los 600 euros, podrán, previa entrega del cartel publicitario listo para ser instalado, exhibirlo en cualquier lugar del pabellón.

Artículo 6.- Bonificaciones y exenciones.

1. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrán fijar tarifas por debajo de los límites previstos.

2. Quedarán exentas las actividades desarrolladas por las Escuelas Deportivas Municipales, Club Deportivo Sigüenza, Club de Baloncesto, Sigüenza F.S. y Club de Escalada Novenovemás.

3. Para los alumnos que tengan uno o varios hermanos matriculados en las Escuelas Municipales Deportivas se establecerá una bonificación del 5% en la cuota mensual de cada uno.

4. Para los alumnos que estén matriculados en más de una modalidad de deporte base en las Escuelas Municipales Deportivas se establecerá una bonificación del 5% en la cuota mensual de cada modalidad.

Cuando existan varios motivos de bonificación, estas serán acumulables. “

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Su-

perior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Sigüenza a 23 de mayo de 2012.- El Alcalde, D. José Manuel Latre Rebled.

2640

Ayuntamiento de Checa

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de 30 días para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2012, relativo a la Aprobación de la Ordenanza que establece las normas reguladoras del régimen de funcionamiento del registro municipal de parejas de hecho, sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, siendo su parte dispositiva la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

I.-CONCEPTO Y CARÁCTER DEL REGISTRO

Artículo 1

El Registro Municipal de Uniones Civiles del Ayuntamiento de Checa tiene carácter administrativo y regirá por las presentes Normas Reguladoras y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

En dicho Registro podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia, en la forma y con los requisitos que establecen las presentes Normas Reguladoras.

II.-CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PUEDEN ACCEDER AL REGISTRO

Artículo 2

Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas, sean o no del mismo sexo, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial.

Los miembros de la unión de convivencia no matrimonial deberá estar empadronados en el Municipio de Checa; y no deben figurar inscritos en el registro del otro municipio.

III.-EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 3

En el Ayuntamiento de Checa todas las uniones civiles inscritas en el Registro, tendrán los mismos derechos y obligaciones de carácter administrativo, en las cuestiones de su competencia, que dicho Ayuntamiento tenga reconocidos, o reconozca en el futuro, para las uniones matrimoniales.

IV. COMPARECENCIA Y CIRCUNSTANCIAS A CONSIDERAR PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 4.

La primera inscripción de cada pareja se producirá, mediante la comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el empleado municipal encargado del Registro, siendo obligatoria la comparecencia de un miembro de la Corporación Municipal si así lo solicita la pareja. A tal efecto se creará un Negociado específico que asumirá las competencias del mencionado Registro.

Artículo 5.

No procederá la inscripción de la unión de convivencia no matrimonial en los siguientes supuestos:

- a. Si alguno de los comparecientes fuera menor de edad no emancipado. .
- b. Si los comparecientes fueran entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral
- c. Si alguno de los comparecientes hubiera sido declarado incapaz para contraer matrimonio.
- d. Si alguno de los comparecientes estuviera afectado por deficiencia o anomalías psíquicas. En este caso deberá aportar dictamen médico sobre su aptitud para consentir en la constitución de la unión de convivencia no matrimonial.

Artículo 6.

En el primer asiento de inscripción de cada pareja podrán hacerse constar cuantos hechos y circunstancias relativos a su unión manifiesten los comparecientes. También podrán inscribirse, mediante transcripción literal, los contratos y convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Los contenidos indicados en el párrafo anterior podrán ser objeto de inscripción en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja.

V.-TERMINACIÓN O EXTINCIÓN DE LA UNIÓN.

Artículo 7.

Las anotaciones que se refieran a la terminación o extinción de la unión podrán efectuarse a instancia de uno sólo de los miembros de la misma.

VI.- RESPONSABILIDAD DEL REGISTRO.

Artículo 8.

El Registro estará a cargo de la Secretaría General de la Corporación.

VII- MATERIALIZACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 9.

El Registro se materializará en un Libro mediante un sistema informático.

VIII.-EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD.

Artículo 10.

Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que expida el encargado del Registro, a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada, o de los jueces y tribunales de justicia.

Artículo 11.

Tanto las inscripciones que se practiquen como las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

Artículo 12.- Disposición final.

Para lo no dispuesto en estas normas y con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en el Decreto 124/2.000, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y orden de 08.09-2000, también de la Consejería de Administraciones Públicas por la que se desarrolla el citado Decreto.

Contra el presente Acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Checa, a 30 de marzo de 2012.—El Alcalde, Jesús Alba Mansilla

2636

Ayuntamiento de Orea

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR BASURAS, AGUA Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de “Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por basuras, agua y expedición de documentos administrativos”, adoptado por el

Pleno de esta corporación en sesión celebrada el día 14 y 28 de Marzo de 2012, publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia, número 47, de fecha 18 de abril de 2012, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1 Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el Artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliar y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [industrial, comercial, profesional, artística...], se incluyen solares en suelo de clase urbana y las naves cualquiera que sea su uso. A tal efecto, se consideran basuras y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas, solares, naves o establecimientos. La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del Artículo 35 de la Ley 58/2003,

de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los Artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

No se reconocen exenciones ni bonificaciones.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será exigida semestralmente con el siguiente importe:

Naturaleza y destino de Cuota los inmuebles tributaria

Viviendas particulares35 €

Comercios y resto de establecimientos..... 50 €

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada (semestre/ año] natural.

Artículo 8. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en la correspondiente Matrícula, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante el tiempo que indique el órgano encargado de la gestión y recaudación, el Servicio de recaudación de la Diputación provincial de Guadalajara.

Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 9 Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los Artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de Marzo de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la misma, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

2637

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Fundamento Legal-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa "Por distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho Imponible- .

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habilitado que permita la lectura del consumo.

Artículo 3.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Estarán obligados al pago los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupadas por su propietario, o inquilinos.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.- Base Imponible

La base del presente tributo estará constituida por:

- En la colocación y utilización de contadores: El tipo de uso que tenga el contador y su mantenimiento.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada toma para un usuario (vivienda, local, industria, etc.)
- En el alcantarillado y redes municipales, su mantenimiento.
- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio y el tipo de uso.
- Las bajas en las acometidas de agua solicitadas por el titular del servicio.

Artículo 6.- Cuotas tributarias.

Se estará a lo establecido en el Anexo I.

Se establece una bonificación del 3 por 100 de la cuota de la tasa a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus recibos de vencimiento periódico en una entidad financiera.

Artículo 7.- Gestión y recaudación.

Admitida la solicitud de alta en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de la tasa y a partir de ese momento, con periodicidad semestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva.

Los usuarios que no realicen la solicitud y estén usando el suministro del agua el Ayuntamiento de Oficio los dará de alta con una sanción de 300€

Las bajas en el Servicio tendrán efecto a partir del semestre siguiente al de su presentación. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa por el consumo mínimo desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 8.- Normas de Gestión.

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno

contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento deberá garantizar el suministro de agua a todos los abonados, así como a los nuevos, como consecuencia del desarrollo de la ordenación urbanística y la consiguiente transformación de suelos urbanizables a suelos urbanos.

La acometida del agua a la red general, será solicitada individualmente y será obligatoria la instalación de un contador por acometida, es decir, cada acometida llevará un contador y por tanto un contrato. En todo caso, los locales comerciales o de negocio, que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

El Ayuntamiento estará obligado a tomar las medidas para garantizar la prestación del suministro a la altura del rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga la entrada

Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que se destina el agua, cualquier infracción o aplicación diferente para la que se solicita será castigado con multa que acuerde el Ayuntamiento sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Artículo 9.- Tipos de concesiones.

Las concesiones se clasifican en:

- Para uso doméstico: es decir para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- Para usos industriales: es aquel en que el agua se utiliza como materia prima, básica o principal ya sea en el proceso de fabricación, ya sea en el desarrollo y prestación de alguna tarea o servicio. (Hoteles, bares, tabernas, garajes, asociaciones, establos, fabricas, colegios, naves ganaderas..etc).
- Para llenado de piscinas, estanques, huertos: será el realizado a estos fines en solares sin edificar ubicados en el casco urbano del municipio, siendo necesario en tales supuestos suscribir un contrato especial para dichos usos, distinto del previsto para el suministro doméstico.
- Para obras: nueva edificación, reforma, acondicionamiento de edificios, su duración quedará fijada en función del plazo de ejecución previsto en la licencia municipal de obras.

En el caso de que no se instale un contador por obras, el consumo, revertirá en el titular del contrato del edificio del que provenga el agua.

- Para bocas de incendio: Las instalaciones contra incendios en el interior de edificios, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios.

Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y

de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en caso de incendio.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que la entidad suministradora garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

Es objetivo prioritario satisfacer las necesidades de la población enmarcadas en el ámbito del suministro doméstico. Los suministros para usos industriales, obras, riego, piscinas, etc., se facilitarán siempre y cuando las necesidades prioritarias de abastecimiento a la población lo permitan sin que ello implique indemnización alguna.

Artículo 10.- Derechos del abonado:

El Ayuntamiento deberá ofrecer un servicio de atención permanente al abonado para la recepción de avisos de averías y urgencias relacionadas con la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

El gestor deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en esta Ordenanza.

En caso de escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 11.- Obligación del Abonado:

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo y junto a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza así como a las que se deriven de las normas que la entidad suministradora pudiera tener aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre la entidad suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y duplicado debiendo entregar un ejemplar al abonado, y en

el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

1- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

2- Identificación de la entidad suministradora

Razón social

CIF

Domicilio

Localidad

Teléfono

3- Identificación del abonado

Nombre y apellidos o razón social

DNI ó CIF

Domicilio

Teléfono

4- Lugar de pago, domiciliación bancaria.

5- Datos de la finca abastecida:

Dirección

Localidad

Referencia Catastral

Duración del contrato

Nº de contador

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen formalizar un cambio de titularidad en el contrato.

Los importes a satisfacer por este concepto serán fijados en esta ordenanza.

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable.

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tarifas y precios previamente aprobados, y se realizará en el momento de la presentación del correspondiente recibo.

Serán responsables solidariamente los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes.

En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considera extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería, o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Las deudas de los precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio, según establece la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de Haciendas Locales.

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado.

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habi-

litarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado el servicio, formalizada la póliza y conectado el suministro.

Artículo 12.- Red de distribución:

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito territorial de la entidad suministradora, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen el agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

Artículo 13.-Acometida:

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar (número de viviendas), y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por los servicios municipales, con cargo al propietario del inmueble.

Artículo 14.-Funciones de los contadores:

Los contadores realizarán la medición del consumo de agua potable. Estos contadores serán del modelo y tipos aprobados por las Delegaciones de Industria u Organismos competentes.

El Ayuntamiento tendrá a disposición del abonado contadores para su venta -en los casos que se consideren necesarios- de conformidad con el cuadro de precios y tarifas aprobados.

La instalación de los contadores la realizará el Ayuntamiento o Empresa autorizada, siendo el coste de la misma de cargo del abonado.

La propiedad de los contadores serán en todos los casos Municipal. A tal efecto, existe la cuota de conservación de los contadores, la sustitución de los mismos por avería del uso normal o antigüedad será por cuenta del Ayuntamiento. No se entenderá por avería en uso normal todos aquellos contadores averiados por efecto de golpes, o en general mal uso de los mismos.

Se instalarán los contadores de forma individualizada por cada acometida. No obstante, si la vivienda tuviera más de una acometida con varios usos, deberá disponer de tantos contadores y por lo tanto, tantos contratos como acometidas tenga.

Asimismo, cabe la instalación de un aparato contador para suministro múltiple, siempre que lo soliciten un número considerable de abonados de un inmueble o de un complejo urbanístico.

El abonado estará obligado a facilitarles el paso a los empleados del concesionario para que procedan a la lectura del mismo. Este personal deberá ir visiblemente identificado.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al concesionario, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de una semana, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará al concesionario.

Si no recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará el semestre por el consumo correspondiente al semestre anterior regularizándose en la siguiente lectura.

Artículo 15.- Póliza de abonado:

Entendemos por póliza de abono el contrato de suministro entre el Ayuntamiento y el abonado.

El solicitante deberá cumplimentar un impreso que facilitará el Ayuntamiento y aportar la documentación que se especifique en el mismo, así como el abono en concepto de derechos de enganche, por una única vez, la cantidad reflejada en el anexo tarifas de la ordenanza municipal a este respecto en vigor.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 de la nueva Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

El impago de dos recibos de agua, será causa de corte del suministro, debiendo el titular solicitar de nuevo el suministro, y pagar los derechos de enganche previstos en la presente Ordenanza.

Por tocar la conexión de la red sin autorización expresa municipal, se pagará una sanción de 500€.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro Municipal de Agua Potable a domicilio aprobada en sesión plenaria de 14 de agosto de 2007 (publicada en el Boletín Oficial de Guadalajara número 126, de viernes 19 de Octubre de 2007) y subsiguientes modificaciones.

DISPOSICION FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, el mismo día de su publicación.

ANEXO I

Instalación del contador:

Usos-domésticos	100,00 €.
Usos- jardines, piscinas, huertos,	200,00 €.
Usos- industriales	200,00 €.
Usos-obras	200,00 €.
Usos contra incendios	300,00 €.

Instalación de acometida:

Acometida de Agua.....	353,00 €.
Acometida de Desagüe...	240,00 €.

Cuota semestral mantenimiento de redes municipales y alcantarillado:

Viviendas	12,00 €.
Industrias	20,00 €.

Cuota semestral mantenimiento del contador en función de su calibre:

Dn 13 ó 15 mm.....	8,00 €.
Dn 20 mm.	9,00 €.
Dn 25 ó 32 mm	20,00 €.
Dn 40 mm	30,00 €.
Dn 50 ó 65 mm.	45,00 €.
Dn 80 ó 100 mm.....	55,00 €.

CONSUMOS:**Usos domésticos, consumos semestrales:**

Agua de 0 a 60 m3 a	0,45 €./m3.
Excesos de 61 m3 hasta 140 m3 a	0,70 €./m3.
Excesos de 141 m3 en adelante a	1,10 €./m3.

Usos industriales comerciales, consumos semestrales:

Agua de 0 a 80 m3 a	0,65 €./m3.
Exceso de 81 m3 hasta 140 m3 a	0,86 €./m3.
Exceso desde 141 m3 en adelante a	1,10 €./m3.

Uso para obras, consumos semestrales:

Agua de 0 a 100 m3 a	0,90 €./m3.
Exceso de 100 m3 en adelante a	1,10 €./m3.

Tarifa semestral sin contadores:

Uso domestico	24,00 €.
Uso industrial	45,00 €.

BAJAS

La baja en la acometida de agua será solicitada por el titular del servicio, y devengará una tasa de 100,00 Euros correspondiente a los gastos inherentes del precintado de la acometida por personal municipal.

2638

ORDENANZA REGULADORA DE LA
TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos

administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales en cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de documentos o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones Subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
2. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una unidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución fi-

nal, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º. Tarifa.

La tarifa a la que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- 1- Certificación con linderos18,00
- 2-Referencias catastrales referidas a una unidad urbana o una parcela15,80 €/documento
- 3- Fotocopias DIN A-40,30 €/folio
- 4- Fotocopias DIN A-30,50 €/folio
- 5- Fax1,50 €
- 6- Compulsa y documentos de Registro Civil2 €
- 7- Bastanteo de poderes15 €
- 8- Informes técnicos40 €
- 9-Informes o certificaciones sobre antigüedad edificaciones sin licencia4% sobre valor catastral
- 10- ..Otorgamiento de licencias o autorizaciones de cualquier naturaleza que no estén grabadas por otras tasas municipales 35,35 €
- 11- Certificaciones en general e instancias tendrán carácter gratuito, excepto en los casos en que de una sola vez o en el período de un mes se soliciten o presenten más de 10 por el mismo sujeto, en cuyo caso se tarificarán a 2,11 euros cada certificación y a 1,05 euros cada instancia.

Artículo 8º. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las

cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juagados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2554

Ayuntamiento de Yunquera de Henares

APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZAS FISCALES

ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de ese Ayuntamiento con fecha once de mayo ha aprobado, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina e Instalaciones Deportivas que ha continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y al amparo de los artículos 15 al 27 del RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. -Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina e instalaciones deportivas municipales y otras instalaciones análogas.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.-Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina e instalaciones deportivas municipales y otras instalaciones análogas. Seguirán siendo de uso gratuito las siguientes instalaciones:

- Las instalaciones deportivas de la C/ Caseta.
- Las instalaciones deportivas sitas en el antiguo Colegio Rural Agrupado.
- La Pista Polivalente de hormigón del Polideportivo al aire libre.

RESPONSABLES

Artículo 4.-Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES**Artículo 5.-**

5.1.-No estarán sujetos a la Tasa los usuarios menores de tres años. 5.2.-Personas con el reconocimiento oficial de discapacitados y acompañante:

a) Con grado de discapacidad igual o superior al 40%: Se beneficiarán de una bonificación del 50% sobre las tarifas.

b) Con grado de discapacidad igual o superior al 65%: Se beneficiarán de una bonificación del 100% sobre las tarifas.

c) Acompañante de cualquier discapacitado: Previa justificación de la necesidad del acompañamiento, se beneficiarán de una bonificación del 20% sobre las tarifas.

d) Las bonificaciones señaladas, se aplicaran sin perjuicio de acuerdo en otro sentido entre este Ayuntamiento y cualquier organismo público, entidad privada, etc.

5.3.- A los socios del Club Deportivo Yunquera y deportistas inscritos en dicho club, acreditando la inscripción actualizada, se les aplicará una reducción del 50%.

5.4.- A los matriculados en las Escuelas deportivas, acreditando la inscripción actualizada, se les aplicará una reducción del 50%

5.5.- Los usuarios de las actividades que oferta el Ayuntamiento en el gimnasio municipal, acreditando un mínimo de 6 meses de actualización, se les aplicará una reducción del 10%.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente Tarifa:

A) PISCINA

1. Por la entrada personal a la piscina:

1.1. De personas hasta 14 años:

1.1.1. De lunes a viernes1,70 €

1.1.2. Sábados, domingos, festivos y vísperas 2,40 €

1.2. De personas mayores de 14 años:

1.2.1. De lunes a viernes3,50 €

1.2.2. Sábados, domingos, festivos y vísperas 4,00 €

2. Por abonos personales:

2.1. De temporada:

2.1.1. De personas desde 3 años

hasta 14 años26,70 €

2.1.2. De personas mayores de 14 años51,35 €

2.2. De socios de clubes deportivos del municipio y alumnos de las escuelas deportivas municipales (por temporada):

2.2.1. De socios hasta 14 años13,35 €

2.2.2. De socios mayores de 14 años25,65 €

2.3. De 20 baños

2.3.1. De personas desde 3 años

hasta 14 años16,45 €

2.3.2. De mayores de 14 años32,85 €

3. Por abonos de grupo

3.1. De 20 baños45,20 €

3.2. Los abonos se entenderán transmisibles

B) USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

1.-Pista de fútbol sala y cancha de baloncesto

1.1.-Los adultos mayores

de 14 años, 1.50 € persona/hora

1.2.-Los niños menores

de 14 años,0.50 € persona/hora

Suplemento de luz: 6 euros/hora

2.-Pistas de tenis, paddel y frontenis

2.1.-Los adultos mayores

de 14 años,1.50 € persona/hora

2.2.-Los niños menores

de 14 años,0.50 € persona/hora

Suplemento de luz: 1.50 euros/hora

3.-Abono unipersonal de 10 horas:

3.1.-Adultos12 €

3.2.-Niños menores de 14 años: 3 €

4.-Campo de fútbol 11 y fútbol 7

Estos campos serán gestionados por el Club Deportivo Yunquera para ayuda a su financiación.

C) USO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO

1.-Pista de fútbol sala, balonmano, voleibol, baloncesto y otros deportes que se puedan acondicionar a esta pista, precio por hora de utilización:

- 1.1.-Para partidos30 €
- 1.2.-Para entrenamientos 20 €
- 1.3.-Bonos de temporada
(10 meses)600 € /hora/semanal

El bono de temporada será de 600 € / hora/ semanal, excepto en los casos que exista acuerdo entre el Ayuntamiento y los clubes o asociaciones.

Estos precios dan derecho a la utilización de vestuarios y duchas.

2.-Gimnasio:

- Por su uso exclusivo27 €/mes
- Por su uso, junto con otra actividad,12 €/mes
- Precio de las actividades que se imparten:
- Spinning25 €/mes
- Step aerobic24 €/mes
- Defensa personal mixto24 €/mes
- Body pump24 €/mes
- Judo20 €/mes

Para la realización de estas actividades, deberá haber un mínimo de 12 personas

D) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Renovación de matrícula 60 € más 7 mensualidades de 15 €, desde el mes de octubre hasta el mes de abril.

Renovación de matrícula del 2º, 3º y 4º miembro de la familia, 40 € más 7 mensualidades de 15 €, desde el mes de octubre hasta el mes de abril.

Nueva matrícula 100€ más 7 mensualidades de 15 €, desde el mes de octubre hasta el mes de abril.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 7.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 8.-En caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento se devolverá el importe de la tasa satisfecha, prorrateado en su caso, sin derecho a indemnización.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 17/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada definitivamente en el BOP y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en las dependencias de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Yunquera de Henares, a 18 de mayo de 2012.—El Alcalde, José Luis González León.

2621

Ayuntamiento de Torija

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Habiendo trascurrido el plazo de exposición pública, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la publicación provisional, se procede a publicar el texto definitivo:

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Polideportivo municipal Villa de Torija, Frontón y Pista deportiva, Pistas de Padel, Pista de Tenis, Gimnasio, Sala de musculación y Polideportivo Con. Trijueque.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios

del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA SIN LUZ	TARIFA CON LUZ
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL		
1. ABONO Semestral Musculación	160 €	
1.1. mensual musculación	29 €	
1.2. diario	4€	
2. ABONO		
2.1. Gimnasia mensual dos días semana y mes	15 €	
2.2. Gimnasia tres días semana y mes	20 €	
2.3. Gimnasia cuatro días semana y mes	25 €	
3. ABONO		
3.1. Abono 10 alquileres pádel, tenis y frontón	35 €	2 € y día
4. PISTAS		
5.1. PISTAS DE Frontón (1 HORA)	4 €	2 €
5.2. Menores de 14 años con D.N.I.	2,5 €	0,70 €
5.3. PISTAS Polideportiva cubierta (1 HORA)	25 €	2 €
5.4. PISTAS DE TENIS (1 HORA)	4 €	1 €
5.5. Menores de 14 años con D.N.I.	2,5 €	0.70 €
5.6. PISTA DE PÁDEL (1 HORA)	4 €	1 €
5.7. Menores de 14 años	2,5 €	0.70 €
5.8. Polideportivo para actividades no deportivas, debiendo incluir el refuerzo de la pista por parte del organizador y Vº. Bº. Ayto. Torija.	1.500 € 4/h 300 €/h las siguientes	
5.9 Polideportivo Con. trijueque	10 €/h	2€/h
La devolución de un recibo costará	4 €	

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

Sala de musculación, a los que lleven un año empadronados el 15% de lo paga en el año, excepto este primero que solo se necesitan 10 meses.

A esta subvención no tendrán derecho los que tengan deudas pendientes de cualquier clase, hayan devuelto algún recibo durante el año, o realicen pagos directos.

Las actividades organizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Torija, estarán exentas.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de marzo

de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La Alcaldesa Asunción Heras Padín

2635

Por Acuerdo del Pleno con fecha 14/5/2012, se tomó en consideración la Memoria justificativa relativa a la modificación de la forma de gestión del servicio público de jardinería y limpieza viaria (O.S.M.) junto con el proyecto de modificación del Reglamento del servicio, así como la documentación complementaria anexa, sometiéndose a información pública por plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se establece la forma de gestión directa a través de un operario de servicios públicos, que realice las labores de jardinería y limpieza viaria.

Durante este plazo se podrá examinar por los particulares y Entidades en las dependencias municipales, a efectos de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En Torija, a 17 de mayo de 2012.— La Alcaldesa, Asunción Heras Padín

2595

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de mayo de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Torija, a 15 de mayo de 2012.—La Alcaldesa, Asunción Heras Padín

2604

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

EDICTO

Laboratorios Liconsa, S.A., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad tramitada con el número de expediente ACT2012/000032 para ampliación de la actividad existente (planta farmacéutica) con nueva línea de cremas., en Av Miralcampo (de), 7.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 del apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1.961 (RAMINP), se abre un periodo de información pública de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo e Infraestructuras municipales, sito en Avenida de la Constitución número 2.

Azuqueca de Henares, a 7 de mayo de 2012.—La Tercera Teniente de Alcalde, Beatriz Pérez López.

2642

Ayuntamiento de Anguita

ANUNCIO DE CONVOCATORIA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION, PARA ARRENDAMIENTO DE LOCAL BAR -CHIRINGUITO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto varios criterios de adjudicación, para el arrendamiento de local, ubicado en el paraje denominado el Plantío, para destinarlo como Bar-El Chiringuito, conforme a los siguientes datos:

I. Objeto de contrato: Arrendamiento local para destinarlo a Bar-Chiringuito

II. Importe del contrato: Dos mil quinientos euros temporada (2.500 €)

III. Garantía provisional: 3% Setenta y cinco euros (75 €)

IV. Garantía definitiva: 10%

V. Obtención de la documentación e Información:

a) *Ayuntamiento de Anguita:* Secretaría horario de atención al público de 10 a 14h

b) *Domicilio:* Plaza Mayor, 1

c) *Localidad y C.P:* Anguita -19283

d) *Teléfono y fax:* 949 304 417

VI. Presentación de proposiciones: Durante los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

VII. Apertura de proposiciones: Dentro de los cinco días hábiles siguientes desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

IX. Modelo de proposición: Si recogido en la Cláusula VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas.

En Anguita, a 23 de mayo de 2012.— El Alcalde, Fco. Javier Sagardoy Moreno.

2643

Ayuntamiento de Chiloeches

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL PERFIL DE CONTRATANTE

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos de actividades deportivas, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Chiloeches.

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaria.

c) *Número de expediente:* GSP/02/2012

2. Objeto del contrato.

a) *Descripción del objeto:* Gestión Servicio Público, mediante concesión, Actividades Deportivas

b) *División por lotes y número:* No

c) *Lugar de ejecución:* Chiloeches

d) *Plazo:* 2 años, prorrogable por 2 más.

3. Tramitación y procedimiento.

a) *Tramitación:* Ordinaria

b) *Procedimiento:* Abierto

4. Presupuesto base de licitación.

No se establece, el servicio deberá autofinanciarse.

Canon valorable al alza.

5. Garantías

Provisional: no.

Definitiva: 5 % presupuesto gastos anuales (mínimo 6.000 €).

6. Obtención de documentación e información.

a) *Entidad:* Ayuntamiento de Chiloeches

b) *Domicilio:* C/ Mayor, n° 14

c) *Localidad y código postal:* Chiloeches - 19160

d) *Teléfono:* 949 271139

e) *Fax:* 949 271211

7. Criterios de Valoración de las Ofertas.

Varios criterios.

No ponderables mediante fórmulas matemáticas:

Memoria de explotación, hasta 15 puntos.

Ponderables mediante fórmulas matemáticas:

Canon Se valorará hasta 10 puntos

Mejoras, hasta 25 puntos

8. Presentación de las ofertas.

a) *Fecha límite de presentación:* 15 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Guadalajara.

b) *Documentación a presentar:* la señalada en las Cláusula Décimo Novena del Pliego que rige la contratación.

c) *Lugar de presentación:*

1. Entidad: Ayuntamiento de Chiloeches

2. Domicilio: C/ Mayor, n° 14

3. Localidad y código postal: Chiloeches - 19160.

9 Apertura de las ofertas.

a) *Fecha:* Tercer día hábil posterior a la finalización de presentación de ofertas.

e) *Hora:* 11:00

10 Gastos de anuncios.

A cargo del adjudicatario del contrato.

En Chiloeches, a 18 de mayo de 2012.—El Alcalde, César Urrea Miedes.

2620

Ayuntamiento de Escariche

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 8 de febrero de 2012 la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de parejas de hecho, y expuesto al público el expediente de la misma por el plazo reglamentario sin que se hayan producido reclamaciones al mismo, se publica el texto íntegro de la mencionada Ordenanza para su entrada en vigor:

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO.

TÍTULO I. CONCEPTOS

Artículo 1.- Creación, Naturaleza y Objeto

Esta Ordenanza del Municipio de Escariche tiene como objeto la organización y funcionamiento del Registro Municipal de Parejas de Hecho.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las parejas de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

El Registro será formado por la Secretaría, correspondiéndole su gestión y custodia.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

Este Registro Municipal de Parejas de Hecho se regirá por la presente Ordenanza y por las demás normas de aplicación, especialmente por el Decreto 124/2000, de 11 de julio por el que se regula la Creación y el Régimen de Funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Orden

de 8 de septiembre de 2000 de la Consejería de las Administraciones Públicas, por la que se desarrolla el Decreto 124/2000, sobre el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 3.- Concepto de Pareja de Hecho

Se considera pareja de hecho las uniones que formes una pareja no casada, incluso del mismo sexo, que convivan en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, siendo ambos residentes en este Municipio y que cumplan los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas parejas de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y cuando ambos miembros estén empadronados en el Municipio.

Artículo 5.- Requisitos Personales

La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento es voluntaria y declarativa.

Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho deberán concurrir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o goce de la condición de menores emancipados.
- No tener una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- Manifiestar la voluntad de constitución de pareja estable no casada. Bastará con la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia común.
- No estar ligados por vínculo matrimonial.
- No formar pareja estable no casada con otra persona.
- No estar incapacitado judicialmente.

Artículo 6.- Tipos de Inscripciones

Las Inscripciones en el Registro podrán ser de cuatro tipos:

- Inscripción Básica: Son las que tienen por objeto hacer constar la existencia de la pareja de hecho.
- Inscripción Marginal: Son aquellas modificaciones de las inscripciones básicas que, sin disolver la unión de hecho, afectan los datos constitutivos de aquellas.
- Inscripciones Complementarias: Como tales se inscribirán los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre quienes constituyen la pareja de hecho, y las modificaciones de los mismos.
- Inscripciones de Baja: Dan constancia de la disolución de la pareja de hecho o del traslado del domicilio de la pareja a otro Municipio.

TÍTULO II. INSCRIPCIONES BÁSICAS, MARGINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 7. Documentación Necesaria para la Inscripción Básica

Para llevar a cabo la inscripción de constitución, la documentación necesaria que se deberá aportar será la siguiente:

- Solicitud suscrita por los dos interesados.
- Fotocopia compulsada del D.N.I de ambos miembros de la pareja o documentación que acredite su identidad.
- [Para el supuesto de menores de edad], Acreditación de la emancipación de los miembros de la pareja mediante Certificación del Registro Civil, escritura pública o cualquier otro medio legalmente establecido.
- Certificación del Registro Civil que acredite que no existe ningún vínculo matrimonial con ninguna otra persona
- Escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia.
- Declaración responsable de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario.
- Declaración responsable de ambos miembros de que no existe ninguna relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
- Declaración responsable de ambos miembros de no formar pareja estable con otra persona simultáneamente.
- Certificado de Empadronamiento de ambos miembros en este Municipio.

Artículo 8.- Documentación necesaria para la Inscripción de modificación

Para llevar a cabo la modificación de la inscripción deberá adjuntarse la documentación que justifique las circunstancias que motivan la solicitud de modificación de la pareja de hecho, y deberá ser instada conjuntamente por los dos miembros de la pareja.

Artículo 9.- Documentación necesaria para Inscripciones Complementarias

Se presentaran los contratos correspondientes, que pueden efectuarse de manera simultánea o posteriormente a la presentación de la solicitud de inscripción básica, y esta se realizará de manera extractada. En la misma se mencionara el documento que le sirva de soporte y la referencia al expediente administrativo de la pareja de hecho, donde se archivara.

TÍTULO III. INSCRIPCIÓN DE LA EXTINCIÓN DE PAREJAS DE HECHO

Artículo 10.- Causas de Extinción de Parejas de Hecho

Los motivos por los que puede extinguirse una pareja de hecho son los siguientes:

- Por mutuo acuerdo.
- Por decisión unilateral de uno de los miembros de la pareja notificada al otro por cualquiera de las formas admitidas en Derecho.
- Por muerte de uno de los miembros de la pareja.
- Por separación de hecho de más de seis meses.
- Por contraer matrimonio uno de los miembros de la pareja.
- Por traslado a otro Municipio.

Artículo 11.- Documentación Necesaria

Para llevar a cabo la inscripción de extinción, la documentación necesaria que se deberá aportar será la siguiente:

- Solicitud suscrita por los dos interesados o por uno de ellos acompañada de la notificación al otro de la decisión de extinción.
- Certificado de defunción en su caso.
- Cualquier medio de prueba acreditativo de la separación de hecho durante más de seis meses, en su caso.
- Certificado de inscripción de matrimonio civil en el Registro Civil, en su caso.
- Documentación acreditativa de haber dejado sin efecto la escritura pública que, en su caso, se hubiera otorgado para acreditar la existencia de la misma.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES**Artículo 12.- Solicitud de Inscripción**

El procedimiento se iniciará a instancia de ambos miembros de la pareja salvo en el procedimiento de anulación de las inscripciones registrales en las que haya constancia de que se hayan falseado los datos o se hubiese llevado a cabo utilización fraudulenta de estos, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Registro Municipal.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

Todo ello, con excepción de aquellos casos en los que lo solicitado sea la inscripción de la extinción, supuesto en el que será suficiente que aquélla sea instada por uno solo de ellos.

La solicitud de inscripción en el Registro Municipales presentará por escrito y dirigida al Alcalde, y constarán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos de los solicitantes.
- Lugar de nacimiento.
- DNI o pasaporte.
- Fijación del domicilio familiar [para los casos de constitución y modificación de la inscripción de parejas de hecho].

Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción constitutiva de una unión de hecho, el cual quedará integrado por la solicitud y el resto de la documentación que acompañe a esta o se presente posteriormente.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las existentes.

Artículo 13.- Procedimiento de Inscripción

Cada solicitud de inscripción básica dará lugar a la apertura de un expediente administrativo en el que archivará la documentación que la acompañe. Se integrará las distintas solicitudes de inscripciones marginales, complementarias y de baja que puedan originarse, así como los documentos que las acompañen.

El número de registro asignado a la inscripción básica, será asimismo consignado como primera parte de un

subnúmero en cada una de las inscripciones marginales, complementarias y final, del expediente de la pareja de hecho.

Presentada la solicitud, si el encargado del Registro Municipal apreciara cualquier carencia o defecto subsanable en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución en tal sentido.

Completa la documentación, el encargado del Registro Municipal elaborará una propuesta de resolución al Alcalde, que en el plazo de un tres meses desde su recepción dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la inscripción de los pactos de convivencia, entendiéndose la misma estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

Si la misma se estima, se procederá extender el correspondiente asiento en el Libro Registro, que deberá ratificarse conjuntamente por los interesados por medio de una comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción de los pactos de convivencia en el Registro Municipal.

Si se desestima, deberá hacerse de manera motivada y se notificará la resolución junto con la posibilidad de interponer recurso de reposición.

Los pactos de convivencia, estén o no inscritos en el Registro Municipal sólo surtirán efectos entre las partes firmantes y nunca podrán perjudicar a terceros.

Artículo 14.- Publicidad y Efectos

Las informaciones y datos que están contenidos en el Registro Municipal tendrán a todos los efectos la consideración de datos de carácter personal, sujetos al régimen establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la normativa autonómica vigente en cada momento en materia de protección de datos.

La publicidad se limitará exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos, bien porque así lo solicite cualquiera de los miembros de la unión, bien a solicitud de los jueces y tribunales de Justicia en los casos en que proceda.

Las parejas de hecho inscritas en el Registro Municipal de Parejas de Hecho tendrán los Derechos, obligaciones y beneficios en materia presupuestaria, de subvenciones y de tributos locales que cualesquiera cónyuges unidos en matrimonio.

Asimismo, si la Legislación estatal prevé la inscripción en el Registro Civil de las parejas de hecho reguladas por la presente Ordenanza, los efectos que ésta les otorga debe ser entendidos a las uniones que se inscriban.

Artículo 15.- Registro y Gratuidad

El Registro Municipal de Parejas de Hecho deberá formalizarse mediante:

- El Libro General
- El Fichero Auxiliar

En el Libro General del Registro Municipal de Parejas de Hecho deberán practicarse los asientos correspondientes a los actos inscribibles.

El Libro General deberá estar formado por hojas móviles.

En el Fichero Auxiliar deberán figurar por orden alfabético de apellido las personas inscritas en el Libro General.

La Inscripción en este Fichero Auxiliar deberá hacer constar las páginas del Libro General en las que se hayan efectuado inscripciones o asientos que puedan afectar a dichas personas.

El Libro General y el Fichero Auxiliar podrán formalizarse en soporte informático estando sujeto el tratamiento automatizado de los datos en ellos contenidos al régimen de publicidad y protección de datos de carácter personal.

Las inscripciones que se practiquen en el citado Registro y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se aprueban, junto con esta Ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una Pareja de Hecho, el modelo de solicitud de modificación de una inscripción de una Pareja de Hecho, el modelo de solicitud de extinción de una Pareja de Hecho, que figuran como Anexos I, II, III y IV respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Escariche a 18 de mayo de 2012.— El Alcalde, Guillermo José Pérez del Moral

2561

EATIM de Tobillos

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de la EATIM de Tobillos, en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2012, el Presupuesto General para 2012. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría Intervención de esta Entidad por el plazo de quince días hábiles a fin de que los interesados que se se-

ñalan en el artículo 170.1 del mismo Texto Refundido puedan presentar las reclamaciones que tengan por pertinentes por los motivos que se citan en el artículo 170.2 ante la Junta Vecinal de esta Entidad.

En el supuesto de que durante dicho plazo que se computa desde el día siguiente a de la inserción de este anuncio en ese Boletín Oficial no se produjeran reclamaciones, de conformidad con el artículo 169.1 de citada norma, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso

En Tobillos, a 21 de mayo de 2012.—La Alcaldesa, rubricado.

2563

Mancomunidad Sierra Ministra

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2012, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Alcolea del Pinar durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Alcolea del Pinar, a 10 de mayo de 2012—El Presidente, Eduardo Alvarez Feito.

2564

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del citado Texto Refundido, podrán examinar el expediente en la Secretaría, y presentar ante el Pleno de la Mancomunidad las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

En Alcolea del Pinar, a 10 de mayo de 2012—El Presidente, Eduardo Alvarez Feito.

2562

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Guadalajara

N28040

N.I.G. : 19130 42 1 2011 0006902

Procedimiento: divorcio contencioso 0000700 /2011

Sobre otras materias

De D/ña. Flor Esnedý Méndez Rugeles

Procurador/a Sr/a. Maria del Carmen López Muñoz

Abogado/a Sr/a.

Contra D/ña. Marcel Brown Moncayo Gómez

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D.ª Maria Emma López Portillo, Secretario/a Judicial, del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Guadalajara, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Flor Esnedý Méndez Rugeles frente a Marcel Brown Moncayo Gómez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

FALLO

Se declara el divorcio entre D. Flor Esnedý Méndez Rugeles Y D. Marcel Brown Moncayo Gómez del matrimonio celebrado el día 10 de Octubre de 2008 quedando revocados los poderes o autorizaciones que pudieran haberse otorgado los cónyuges

Se declaran las siguientes medidas:

1.-Atribución del uso y disfrute del inmueble que ha constituido de

forma estable y continua la vivienda familiar, sito en Guadalajara, calle Cuba num. 5B-4.ºB, así como los muebles y enseres en ella existentes a D.ª Flor Esnedý Méndez Rugeles.

No se hace especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes personas haciéndoles saber que no es firme y que cabe interponer contra la misma Recurso de Apelación para ante la Il-

ma. Audiencia Provincial de Guadalajara en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo, D.ª Alicia Millet Fenollar, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Guadalajara y su Partido.—Doy fe.—

Y encontrándose dicho demandado, Marcel Brown Moncayo Gómez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Guadalajara a diecinueve de abril de dos mil doce.—El/la Secretario/a judicial, rubricado.

2568

Juzgado de Instrucción número dos de Guadalajara

Juicio de faltas inmediato 0000008 /2011

N.I.G: 19130 43 2 2011 0064095

Delito/Falta: falta de hurto

Denunciante/Querellante: Marco Alfonso Muñoz Soto

Contra: Adriana Mihaela Otal XXX

EDICTO

D. José Antonio Laguna Coloma, Secretario de Juzgado de Instrucción número dos de Guadalajara

Por el presente hago constar: Que en los autos de juicio de faltas inmediato n° 8 /2011 ha recaído Sentencia, encabezado y parte dispositiva dice:

SENTENCIA N° 154/11

En Guadalajara, a 25 de abril de 2011

Visto por mí, Ilma. Sra. D. Laura Maria Cabello Gil, Juez-Magistrado del Juzgado de Instrucción número dos de Guadalajara, los presentes Autos de juicio inmediato de faltas n° 8/11 en los que han sido partes como denunciante la representación legal del supermercado Simply (sito en la Calle Zaragoza de Guadalajara), con asistencia letrada por la Sra. Cuadro y como denunciado Adriana Mihaela Otal, que no comparece, con asistencia del Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de atestado instruido por la Comisaría Provincial de Guadalajara con entrada en este Juzgado el 13 de abril del 2011.

SEGUNDO.-Incoado el correspondiente Juicio Inmediato de Faltas se citó a las partes a presencia judicial para la celebración del juicio con fecha de 19 de abril de 2011.

TERCERO.-Celebrado el juicio oral en la fecha señalada comparece el denunciante, no así el denunciado, así como el Ministerio Público. Por el Ministerio Fiscal se solici-

ta la condena del denunciado por una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, con imposición de una pena de multa de un mes a razón de 8 euros/día, con aplicación del artículo 53 Código Penal en caso de responsabilidad personal subsidiaria. Asimismo que indemnice al perjudicado en la suma de 60,33 euros.

CUARTO.-En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

UNICO.-El día 12 de abril de 2011, sobre las 12:30 horas, en el supermercado Simply, sito en la Calle Zaragoza de Guadalajara, Adriana Mihaela Otal fue sorprendida por Marco Alfonso Muñoz Soto, empleado del comercio, cuando abandonaba el establecimiento, sin abonar previamente el precio de diversos productos de alimentación valorados en 60,33 euros y que ocultaba en el interior de un bolso, tras haber manipulado su envoltorio retirando de ellos su contenido. Los efectos sufrieron menoscabo, y no pudieron volver a ser puestos en venta.

FALLO

Debo condenar y condeno a Adriana Mihaela Otal como autor penalmente responsables de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal imponiéndole una pena de multa de 30 días a razón de 8 euros día, con aplicación del artículo 53 del Código Penal para el caso de impago, con condena al pago de las costas procesales si las hubiere.

Adriana Mihaela Otal deberá indemnizar al representante legal del supermercado Simply en concepto de responsabilidad civil en la suma de 60,33 euros.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Guadalajara a interponer, en su caso, ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Adriana Mihaela Otal, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a tres de mayo de dos mil doce.

El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2613

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Juicio de faltas 0002410 /2011

N.I.G.: 19130 43 2 2011 0076814

Delito/Falta: delito sin especificar

Denunciante/Querellante: Gauravani Badia Fonseca

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Luis Fernández Ramos, Miguel Angel Serna Porro

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D. Miguel Marcos Ayjón Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n° 2410/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: 00089/2012

En Guadalajara, a uno de marzo de 2012.

D. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 2410/11 y en el que han participado:

Como denunciante: D. Gauravani Badia Fonseca.

Como denunciados: D. Miguel Ángel Serna Porro y D. Luis Hernández Ramos.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. La Guardia Civil presentó ante el juzgado el atestado 2011-001019-00000149, lo que determino que se dictase auto de incoación con fecha de 28 de noviembre de 2011. Convocadas las partes a juicio, éste se celebró el uno de marzo del año 2012, sin que ninguna de ellas acudiera. A la vista de lo anterior, Su Señoría declaró los autos inmediatamente vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. No ha sido probado que el 19 de junio de 2011 Miguel Ángel Serra Porro o Luis Hernández Ramos hayan cortado el suministro eléctrico de la vivienda que habitaba Gauravani Badia Fonseca.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Los denunciados serán absueltos de los hechos por los que ha sido juzgado en estos autos. Así lo determina el principio acusatorio, ya que no se ha instado la imposición de pena alguna.

SEGUNDO. Las costas se impondrán de oficio, al ser absolutoria la sentencia y no mediar mala fe o temeridad en la denuncia.

Vistos los preceptos citados y los demás que fueren aplicables en el nombre de su Majestad el Rey de España.

FALLO

Que absuelvo a D. Miguel Ángel Serra Porro y a D. Luis Hernández Ramos de cualesquiera pretensiones que contra su persona se hayan ejercitado en estos autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Gauravani Badía Fonseca, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a diez de abril de 2012, rubricado.

2614

Juicio de faltas 0002163 /2011

N.I.G.: 19130 43 2 2011 0072676

Delito/Falta: amenazas

Denunciante/Querellante: Francisco Mercedes Delgado

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Marino Peñín Serranía

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D. Miguel Marcos Ayjón Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n° 2163/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: 00121/2012

En Guadalajara, a 15 de marzo de 2012.

D. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 2163/11 y en el que han participado:

Como denunciante: D. Francisco Mercedes Delgado.

Como denunciado: D. Marino Peñín Serranía.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Guardia Civil remitió al juzgado el atestado 2011-0010430000053, lo que motivó que dictase auto de incoación con fecha de 28 de noviembre de 2011. Convocadas las partes a juicio, éste se celebró el 15 de marzo de 2012, con la asistencia de todas ellas. Abierta la sesión,

el denunciado pidió perdón al denunciante, el cual aceptó sus disculpas y renunció al ejercicio de acciones penales.

SEGUNDO. A la vista de lo anterior, Su Señoría dictó sentencia absolutoria, que alcanzó firmeza en el acto.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. No ha sido probado que entre el 14 y 20 de junio de 2011 Marino Peñín Serranía haya proferido expresiones ofensivas contra Francisco Mercedes Delgado, o le haya anunciado la causación de mal alguno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El denunciado será absuelto de los hechos por los que ha sido absuelto. Así lo determina el principio acusatorio, ya que no se ha instado la imposición de condena alguna.

Al margen de lo anterior, merece destacarse la buena disposición de las partes. Por un lado, la del denunciado, el cual se ha disculpado públicamente. Por otro lado, la del denunciante, el cual ha decidido olvidar su agravio.

SEGUNDO. Las costas se impondrán de oficio con arreglo al artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al ser absolutoria la sentencia y no apreciarse temeridad o mala fe en la denuncia.

Vistos los preceptos citados y los demás que fueren aplicables en el nombre de su Majestad el Rey de España.

FALLO

Que absuelvo a D. Marino Peñín Serranía de cualesquiera pretensiones criminales que contra su persona se hayan ejercitado en estos autos, con reserva de acciones civiles.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y, por ende, irrecurrible.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Francisco Mercedes Delgado, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a diez de abril de 2012, rubricado.

2510

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2008 0100991

N28150

N° autos: ejecución 0000035 /2009

Demandante/s: Miguel Kostka Lázaro Fernández.

Abogado/a:
 Procurador:
 Graduado/a Social:
 Demandado/s: Jucason, S.L.
 Abogado/a:
 Procurador:
 Graduado/a Social:
 Otros: Fogasa

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 35/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Kostka Lázaro Fernández contra la empresa Jucason, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

Auto de fecha 7 de marzo de 2012

Diligencia de ordenación de fecha 7 de marzo de 2012

NIG: 19130 44 4 2008 0100991.
 N43750

N° de autos: dem. 858/2008 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución 0000035 /2009

Ejecutante/s: Miguel Kostka Lázaro Fernández

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Jucason, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Otros: Fogasa

AUTO

Magistrado-Juez
 Sr. D. Julio Cesar de la Peña Muñoz
 En Guadalajara, a siete de marzo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-Miguel Kostka Lázaro Fernández ha presentado demanda de ejecución de Auto de fecha 27 de mayo de 2009 frente a Jucason, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Auto de fecha 27 de mayo de 2009 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.-La cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.895,47 euros de principal y de 489,54 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.-Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.-Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.-Por el Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara se ha dictado resolución, de insolvencia, de fecha 22 de junio de 2010 respecto del mismo deudor en Ejecución 24/09, cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Auto de fecha 27 de mayo de 2009 a favor de la parte ejecutante, Miguel Kostka Lázaro Fernández, frente a Jucason, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.895,47 euros en concepto de principal, más otros 489,54 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente Auto, junto con el Decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos

jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en Baneo de la C/ Mayor, 12 de Guadalajara., cuenta n° 1808 0000 64 0035 09, debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social- Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuar diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial

NIG: 19130 44 4 2008 010091

360000

N° de autos: dem 858/2008 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución 0000035 /2009

Ejecutante/s: Miguel Kostka Lázaro Fernández

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Jucason, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Otros: Fogasa

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria Judicial Sra. Dª María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a siete de marzo de dos mil doce.

Habiendo sido declarada Jucason S.L. insolvente provisional por el Juzgado de lo Social número dos de Gua-

dalajara en su ejecución 24/09, y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 4.895,47 euros de principal y la suma de 489,54 euros en concepto de intereses y costas, se acuerda dar audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jucason, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a cuatro de abril de dos mil doce.—
La Secretaria Judicial, rubricado.

2569

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2011 0202245

N28150

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000063

Demandante/s: Victoriano Naranjo Martín de la Leona

Demandado/s: Bricolaje Guadalajara, S.L.

EDICTO

D.^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 63/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Victoriano Naranjo Martín de la Leona contra la empresa Bricolaje Guadalajara, S.L., se ha dictado en el día de hoy Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“AUTO

Magistrado/a-Juez.-Ilmo. Sr. García de la Calle
En Guadalajara, a cuatro de mayo de dos mil doce.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n° 510/11 dictada en fecha 01.12.11 en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 903/11 a favor de la parte ejecutante, D. Victoriano Naranjo Martín de la Leona, frente a Bricolaje Guadalajara, S.L., parte ejecutada, por importe de 18.913,30 euros en concepto de principal, (esta cantidad se desglosa: 16.177,58 euros en concepto de indemnización, más 2.683,11 euros en concepto de salarios de tramitación y dejados de percibir, y más 52,61 euros en concepto de indemnización por falta de preaviso), más otros 3.782,66 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo

de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número dos abierta en Baneito, cuenta n° 2178 0000 64 0063 12 debiendo indicar en el campo concepto, “Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S^a Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bricolaje Guadalajara, S.L., en ignorado paradero, expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a cuatro de mayo de dos mil doce.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.